



**TANIA VALENTINA**

*Construyamos el futuro juntas*



**Resumen:** La presente iniciativa tiene como finalidad **fortalecer y regular la presentación de los medios de impugnación locales.**

**Iniciativa de Ley 067/2021/LV Legislatura**

Página | 1

**HONORABLE ASAMBLEA**

**P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz, representante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, en la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, presento a su consideración **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 318, 319 FRACCIÓN II INCISO B Y LA FRACCIÓN V, 321 Y 323, TODOS ELLOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS con la finalidad de fortalecer y regular la presentación de los medios de impugnación locales,** misma que sustento en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece el respecto a la ley, como lo dispone el artículo primero, "...En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece...", es decir las normas relativas a los derechos humanos, así como la protección de los derechos fundamentales se interpretarán de



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Una democracia requiere que haya ejercicio pleno y real del derecho al voto y la existencia de la competencia libre y justa entre distintas opciones políticas. Para que esto sea posible, los ciudadanos deben gozar de un amplio conjunto de derechos y libertades. Son especialmente importantes los derechos civiles con usos políticos, como las libertades de expresión, de manifestación, de reunión y de asociación, así como el derecho de acceso a las fuentes alternativas de información (Dahl 1989 y 1999; Vázquez y Serrano 2011, 41).

Las elecciones democráticas son decisivas, pues las preferencias políticas que expresan los ciudadanos al votar determinan quién ocupará los respectivos puestos gubernamentales y tomará las decisiones. Finalmente, cabe destacar que las elecciones no solo implican el derecho a votar, sino también incluyen el derecho a ser elegido para un cargo. En otras palabras, las elecciones permiten a los ciudadanos votar y ser votados.

En este sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

De igual manera, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 14 establece: "...Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades





**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...”

En este sentido, con la finalidad de garantizar los derechos humanos y el debido proceso, instituido este, como una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de procesos, no sólo en aquellos de orden penal, sino de tipo civil, administrativo y electoral, no podemos perder de vista que, "...el debido proceso es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito. Por un lado, se refiere a los medios que toda persona tiene para hacer valer sus derechos, es decir, para asegurar o defender sus libertades; esto se conoce como derecho a un recurso. El debido proceso incluye también las condiciones que deben cumplirse para asegurar que toda persona acusada de un delito pueda defenderse y garantizar el cumplimiento de sus derechos; esto se conoce como derecho al debido proceso legal..."<sup>1</sup>.

Es por ello que, para el caso particular, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en su carácter de órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que representa la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral, tiene como función principal el velar por que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales —tanto la nacional como las locales— se sujeten a los principios de constitucionalidad, convencionalidad, legalidad y el debido proceso garantizando a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Este Órgano especializado, solo puede resolver sobre estos asuntos si un ciudadano, candidato o candidata y el partido político reclama ante él un hecho específico a través de uno de los medios de impugnación existentes. En los asuntos

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-el-debido-proceso>





**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



que conoce y resuelve, tiene la atribución de declarar la no aplicación para casos concretos de normas electorales por ser contrarias a la Constitución.

En el Estado de Morelos, el Tribunal Electoral es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral; gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; dicho Tribunal cumplirá sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Este órgano jurisdiccional no estará adscrito al Poder Judicial del Estado.

Página | 4

Los magistrados y magistradas del tribunal local son los responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales (LEGIPE, artículo 106.3).

El Código local regula el sistema de medios de impugnación por el cual deben resolverse las controversias que se susciten con motivo de los procesos electorales locales, así como las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las autoridades administrativas electorales, es decir, el Instituto Morelense de Procedimientos Electorales. Estos procedimientos jurisdiccionales tienen como objetivo garantizar los principios de certeza y definitividad de las diferentes etapas de los procesos electorales, así como el de legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades en la materia.

Para insistir en esta argumentación a continuación presento el siguiente cuadro comparativo.

Por cuanto a Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



LIBRO SÉPTIMO  
DE LA JUSTICIA ELECTORAL  
TÍTULO PRIMERO  
DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN  
CAPÍTULO I: DE LOS RECURSOS

Página | 5

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA PROPUESTA
<p>Artículo 318.</p> <p>Los recursos son los medios de impugnación tendientes a lograr la revocación, la modificación o aclaración de las resoluciones dictadas por los organismos electorales, o la nulidad de la votación de una o más casillas o de una elección.</p> <p>En lo previsto en el presente Libro de este Código, se aplicará de manera supletoria la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.</p>	<p>Artículo 318.</p> <p><b>Los medios de impugnación tienen por objeto</b> lograr la revocación, la modificación o confirmación de las resoluciones dictadas por los organismos electorales, o la nulidad de la votación de una o más casillas o de una elección.</p> <p><b>A falta de disposición expresa, se estará</b> a lo dispuesto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y en el <b>Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.</b></p>
<p>Artículo 319.</p> <p>Se establecen como medios de impugnación:</p>	<p>Artículo 319.</p> <p>Se establecen como medios de impugnación:</p>



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



I. En tiempos no electorales, el recurso de reconsideración, que podrá interponerse durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales ordinarios, en las siguientes hipótesis:

- a) Las organizaciones interesadas en constituirse en partido político estatal, en contra de las resoluciones que nieguen su registro;
- b) En contra de la resolución que dicte el Consejo Estatal en relación a las peticiones de los partidos políticos del cambio de los documentos básicos;
- c) En contra de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal cancelando el registro del partido político local;
- d) En contra de la resolución de pérdida del registro por no haber obtenido cuando menos el 3% de la votación estatal de las elecciones de diputados electos por el principio de mayoría relativa;
- e) En contra de las resoluciones del Consejo Estatal que impongan sanciones administrativas o pecuniarias;
- f) En contra de la aprobación del registro de partidos políticos estatales;

I. En tiempos no electorales, el recurso de reconsideración, que podrá interponerse durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales ordinarios, en las siguientes hipótesis:

- a) Las organizaciones interesadas en constituirse en partido político estatal, en contra de las resoluciones que nieguen su registro;
- b) En contra de la resolución que dicte el Consejo Estatal en relación a las peticiones de los partidos políticos del cambio de los documentos básicos;
- c) En contra de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal cancelando el registro del partido político local;
- d) En contra de la resolución de pérdida del registro por no haber obtenido cuando menos el 3% de la votación estatal de las elecciones de diputados electos por el principio de mayoría relativa;
- e) En contra de las resoluciones del Consejo Estatal que impongan sanciones administrativas o pecuniarias;
- f) En contra de la aprobación del registro de partidos políticos estatales;





**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



<p>g) En contra de las resoluciones del Consejo Estatal en relación al uso de los recursos públicos destinados a los partidos;</p> <p>h) En contra de las resoluciones del Consejo Estatal en relación a la participación ciudadana, y</p> <p>i) En contra de los demás actos o resoluciones del Consejo Estatal;</p> <p>II. Durante el proceso electoral:</p> <p>a) Recurso de revisión, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales</p> <p>b) Recurso de apelación para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión o contra actos y resoluciones del Consejo Estatal, Distrital y Municipal, que resolverá el Tribunal Electoral, y</p> <p>c) Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano;</p> <p>III. En la etapa posterior a la jornada electoral, el recurso de inconformidad que se hará valer contra:</p>	<p>g) En contra de las resoluciones del Consejo Estatal en relación al uso de los recursos públicos destinados a los partidos;</p> <p>h) En contra de las resoluciones del Consejo Estatal en relación a la participación ciudadana, y</p> <p>i) En contra de los demás actos o resoluciones del Consejo Estatal;</p> <p>II. Durante el proceso electoral:</p> <p>a) Recurso de revisión, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales.</p> <p><b>b) Recurso de apelación para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión o contra actos y resoluciones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y</b></p> <p>c) Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano;</p> <p>III. En la etapa posterior a la jornada electoral, el recurso de inconformidad que se hará valer contra:</p>
---	---





**TANIA VALENTINA**

*Construyamos el futuro juntas*



<p>a) Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital o municipal en la elección de que se trate;</p> <p>b) La declaración de validez de Diputados por el principio de mayoría relativa y de ayuntamientos y el otorgamiento de las constancias respectivas;</p> <p>c) La asignación de Diputados por el principio de representación proporcional y, por consiguiente, el otorgamiento de las constancias respectivas, por error en la aplicación de la fórmula correspondiente;</p> <p>d) La asignación de regidores y, por consiguiente, el otorgamiento de las constancias respectivas, por error en la aplicación de la fórmula correspondiente, y</p> <p>e) Los cómputos para Gobernador, diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos por error aritmético;</p> <p>IV. Durante los procesos electorales extraordinarios, serán procedentes, los recursos a que se refiere la fracción que antecede, y</p> <p>V. En tiempos no electorales, serán procedentes los juicios que se interpongan con motivo de la</p>	<p>a) Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital o municipal en la elección de que se trate;</p> <p>b) La declaración de validez de Diputados por el principio de mayoría relativa y de ayuntamientos y el otorgamiento de las constancias respectivas;</p> <p>c) La asignación de Diputados por el principio de representación proporcional y, por consiguiente, el otorgamiento de las constancias respectivas, por error en la aplicación de la fórmula correspondiente;</p> <p>d) La asignación de regidores y, por consiguiente, el otorgamiento de las constancias respectivas, por error en la aplicación de la fórmula correspondiente, y</p> <p>e) Los cómputos para Gobernador, diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos por error aritmético;</p> <p>IV. Durante los procesos electorales extraordinarios, serán procedentes, los recursos a que se refiere la fracción que antecede, y</p> <p>V. En tiempos no electorales, <b>serán procedentes el recurso de apelación y el juicio para la protección de los</b></p>
--	---







**TANIA VALENTINA**

*Construyamos el futuro juntas*



realización de los mecanismos de participación ciudadana.	<b>derechos político electorales del ciudadano</b> , así como los juicios que se interpongan con motivo de la realización de los mecanismos de participación ciudadana.
---	---

CAPÍTULO II  
DE LA COMPETENCIA

<p>Artículo 321.</p> <p>El Tribunal Electoral será competente para conocer los recursos de: revisión en los supuestos previstos en este código, apelación, inconformidad, reconsideración, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, así como para resolver sobre el procedimiento especial sancionador, además de las controversias de carácter laboral entre el Instituto Morelense y su personal y las del propio tribunal y sus trabajadores</p>	<p>Artículo 321.</p> <p>El Tribunal Electoral será competente <b>para resolver con plena jurisdicción</b> los medios de impugnación de: <b>revisión en el supuesto previsto en este Código</b>, apelación, inconformidad, reconsideración, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, el procedimiento especial sancionador, así como <b>los juicios laborales entre el Instituto Morelense y sus servidores públicos</b>, y las que surjan entre el Tribunal <b>Electoral y sus servidores públicos</b>.</p>
--	--

CAPÍTULO IV  
DE LA LEGITIMACIÓN Y LA PERSONERÍA

Artículo 323.	<b>Artículo 323.</b>
---------------	----------------------





**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



La interposición de los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales, estando facultado el representante ante el Consejo Estatal, para interponer todos los recursos previstos en este código cuando:

I. Dentro del plazo señalado en este ordenamiento, se deje de resolver la solicitud de registro;

II. Se les niegue el registro solicitado, y

No se les expida el certificado respectivo. Las organizaciones interesadas en constituirse en partido político estatal podrán interponer el recurso de reconsideración, en contra de la resolución que niegue su registro.

**La presentación de los medios de impugnación corresponde a:**

**a) Los partidos políticos a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:**

**I. Los registrados formalmente ante el órgano electoral responsable, cuando éste haya dictado el acto o resolución impugnado.**

**En este caso, sólo podrán actuar ante el órgano en el cual estén acreditados;**

**II. Los que tengan facultades de representación conforme a sus estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública por los funcionarios del partido facultados para ello.**

**b) Los ciudadanos y los candidatos por su propio derecho. Los cuales deberán acompañar el original o copia certificada del documento en el que conste su registro o constancia que acredite su interés jurídico; y**





**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



	<p><b>c) Las organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos, a través de sus representantes legítimos, de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación electoral o civil aplicable.</b></p>
--	---

### **IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Local, que establece que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, en concurrencia con el contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, afirmó que la presente iniciativa carece de un impacto presupuestal adicional, toda vez que la vigilancia sanitaria en tiempos de emergencia sanitaria corre con los recursos adicionales que en su momento presupuestal se prevén en términos del impacto de la misma.

Derivado de todo lo anterior, a mi juicio, resulta procedente esta iniciativa de reforma pues no genera ningún impacto presupuestal adicional en lo que respecta en el nivel constitucional.





**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



Por lo expuesto y fundado tengo a bien someter a esta soberanía la siguiente.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 318, 319 FRACCIÓN II INCISO B Y LA FRACCIÓN V, 321 Y 323, TODOS ELLOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS**

Página | 12

**ARTÍCULO Único** - Se modifican los Artículos 318, 319 Fracción II, inciso b y Fracción V, 321 y 323, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos para quedar como sigue.

Artículo 318.

**Los medios de impugnación tienen por objeto** lograr la revocación, la modificación o confirmación de las resoluciones dictadas por los organismos electorales, o la nulidad de la votación de una o más casillas o de una elección.

**A falta de disposición expresa, se estará** a lo dispuesto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y en el **Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.**

Artículo 319.

Se establecen como medios de impugnación:

I. En tiempos no electorales, el recurso de reconsideración, que podrá interponerse durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales ordinarios, en las siguientes hipótesis:

a) Las organizaciones interesadas en constituirse en partido político estatal, en contra de las resoluciones que nieguen su registro;



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



- b) En contra de la resolución que dicte el Consejo Estatal en relación a las peticiones de los partidos políticos del cambio de los documentos básicos;
- c) En contra de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal cancelando el registro del partido político local;
- d) En contra de la resolución de pérdida del registro por no haber obtenido cuando menos el 3% de la votación estatal de las elecciones de diputados electos por el principio de mayoría relativa;
- e) En contra de las resoluciones del Consejo Estatal que impongan sanciones administrativas o pecuniarias;
- f) En contra de la aprobación del registro de partidos políticos estatales;
- g) En contra de las resoluciones del Consejo Estatal en relación al uso de los recursos públicos destinados a los partidos;
- h) En contra de las resoluciones del Consejo Estatal en relación **a la** participación ciudadana, y
- i) En contra de los demás actos o resoluciones del Consejo Estatal;

II. Durante el proceso electoral:

- a) Recurso de revisión, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales.
- b) Recurso de apelación para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión o contra actos y resoluciones **del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, y
- c) Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano;

III. En la etapa posterior a la jornada electoral, el recurso de inconformidad que se hará valer contra:

- a) Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital o municipal en la elección de que se trate;





**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



- b) La declaración de validez de Diputados por el principio de mayoría relativa y de ayuntamientos y el otorgamiento de las constancias respectivas;
- c) La asignación de Diputados por el principio de representación proporcional y, por consiguiente, el otorgamiento de las constancias respectivas, por error en la aplicación de la fórmula correspondiente;
- d) La asignación de regidores y, por consiguiente, el otorgamiento de las constancias respectivas, por error en la aplicación de la fórmula correspondiente, y
- e) Los cómputos para Gobernador, diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos por error aritmético;

Página | 14

IV. Durante los procesos electorales extraordinarios, serán procedentes, los recursos a que se refiere la fracción que antecede, y

V. En tiempos no electorales, **serán procedentes el recurso de apelación y el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano**, así como los juicios que se interpongan con motivo de la realización de los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 321.

El Tribunal Electoral será competente **para resolver con plena jurisdicción** los medios de impugnación de: **revisión en el supuesto previsto en este Código**, apelación, inconformidad, reconsideración, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, el procedimiento especial sancionador, así como **los juicios laborales entre el Instituto Morelense y sus servidores públicos**, y las que surjan entre el Tribunal **Electoral y sus servidores públicos**.

Artículo 323.

**La presentación de los medios de impugnación corresponde a:**



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



a) Los partidos políticos a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:

I. Los registrados formalmente ante el órgano electoral responsable, cuando éste haya dictado el acto o resolución impugnado.

En este caso, sólo podrán actuar ante el órgano en el cual estén acreditados;

II. Los que tengan facultades de representación conforme a sus estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública por los funcionarios del partido facultados para ello.

b) Los ciudadanos y los candidatos por su propio derecho. Los cuales deberán acompañar el original o copia certificada del documento en el que conste su registro o constancia que acredite su interés jurídico; y

c) Las organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos, a través de sus representantes legítimos, de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación electoral o civil aplicable.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERO.** - Aprobado que sea el presente decreto, remítase al Ejecutivo del Estado para que realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

**SEGUNDO.** - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.





**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Decreto.

Recinto legislativo, en el mes de enero de 2022. Página | 16

### **SALUDOS REVOLUCIONARIOS**

**DIP TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUIZ.  
REPRESENTANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA  
DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA LV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DE MORELOS**

TVRR/adho



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.